

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**29844** *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villamarciel, a favor de don Diego Ramírez de Haro y Alos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villamarciel, a favor de don Diego Ramírez de Haro y Alos, por cesión de su padre, don Juan Ramírez de Haro y Ulloa.

Madrid, 23 de octubre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**29845** *ORDEN de 17 de octubre de 1986 por la que se conceden a la Empresa «SAT de Productos del Campo» (en constitución) (expediente J-379/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de junio de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a la Empresa «SAT de Productos del Campo» (en constitución) (expediente J-379/1985), para la instalación de un secadero y almacén de grano en Ubeda (Jaén);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 31 de diciembre de 1985 ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de

la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «SAT de Productos del Campo» (en constitución) (expediente J-379/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 31 de diciembre de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**29846** *ORDEN de 4 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Hightx, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anisol, cloral, trimetilfosfito y otros y la exportación de metoxicloro, diclorvos, triclofon y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hightx, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anisol, cloral, trimetilfosfito y otros y la exportación de metoxicloro, diclorvos, triclofon y otros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hightx, S. A.», con domicilio en Capuchinos, número 60, Igualada (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08312936.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Anisol, P. E. 29.08.18.9.
2. Cloral, P. E. 29.12.00.1.
3. Trimetilfosfito, P. E. 29.21.90.3.
4. Dimetilfosfito, P. E. 29.21.90.3.
5. 3,5 dinitro-4 clorobenzotrifluoruro, P. E. 29.03.59.9.
6. Di N-propilamina, P. E. 29.22.19.9.
7. 3-cloro-4 metil fenil isocianato, P. E. 29.30.00.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Metoxicloro, P. E. 38.11.50.1.
- II. Diclorvos (DDVP) técnico con el 97 por 100 de riqueza, P. E. 29.19.99.9.

- III. Triclorfon técnico con el 98 por 100 de riqueza, posición estadística 29.19.99.9.
- IV. Trifuralina técnico con el 96 por 100 de riqueza, posición estadística 29.22.80.9.
- V. Clortoluron técnico con el 98 por 100 de riqueza, posición estadística 29.25.39.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

- Para el producto I:  
74 Kg de la mercancía 1 (15 por 100).  
57 Kg de la mercancía 2 (25 por 100).
- Para el producto II:  
67,68 Kg de la mercancía 2 (2 por 100).  
60,62 Kg de la mercancía 3 (7,3 por 100).
- Para el producto III:  
60,20 Kg de la mercancía 2 (2 por 100).  
44,00 Kg de la mercancía 4 (7 por 100).
- Para el producto IV:  
86,23 Kg de la mercancía 5 (7 por 100).  
32,24 Kg de la mercancía 6 (7 por 100).
- Para el producto V:  
84,33 Kg de la mercancía 7 (7 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hightx, S. A.», según Orden de 11 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**29847** *ORDEN de 4 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Esmena, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y chapa de acero y la exportación de muebles metálicos y canaletas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esmena, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y chapa de acero y la exportación de muebles metálicos y canaletas, autorizado por Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esmena, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 335, Gijón (Asturias), y número de identificación fiscal A-33610627, en el sentido del apartado segundo correspondiente a mercancías de importación, los puntos 1 y 2 quedarán como siguen:

«1. Fleje de acero laminado en caliente, calidad ST-52.3, decapado de 1,8 a 2,3 milímetros de espesor, de la P. E. 73.12.19.

2. Fleje de acero laminado en caliente, calidad ST-52.3, decapado de 1,5 milímetros de espesor, de la P. E. 73.12.19.»